

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 9/06/2022 4:36:08 p. m.

Estado Nro.: 56

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2022-00042-00	Civil	PAULA ANDREA MESA ZAPATA	NICOLAS FERNANDO MESA RODRIGUEZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	9/06/2022
2022-00052-00	Civil	LUZ AMANDA OCAMPO RAMIREZ	TERESA DE JESUS ALVAREZ GARCIA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	9/06/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

10 DE JUNIO DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 10 DE JUNIO DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, nueve de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00042-00
Auto Interlocutorio No. 052

Se resuelve la petición recibida del apoderado de la heredera Paula Andrea Henao Zapata, quien formuló la solicitud de RETIRO DE LA DEMANDA, al no existir interés en seguir con el trámite, y consecuentemente se ordene levantar la medida de embargo.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda aparece consagrado en el artículo 92 del C.G.P., del siguiente tenor:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes.---[...]”.

Efectivamente en el proceso no se ha notificado a los demás interesados, cónyuge supérstite y Vanessa Mesa Cano, hija del de cujus, a quienes se ordenó requerir, sin que obre constancia de notificación y tampoco de envío del aviso, y si bien se ordenó emplazar a las personas que se crean con derecho para intervenir en el juicio, el que se materializó por la página del Tyba del Consejo Seccional de la Judicatura, hasta la fecha no se ha presentado interesado alguno, y tampoco se ha designado Curador actuante.

En el proceso se decretó la medida de embargo del vehículo de propiedad del causante, embargo que fue inscrito el 24 de mayo de 2022, en la oficina de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD del municipio de Barbosa, Antioquia, sobre el vehículo tracto camión con placas UFP 197, marca HINO, color blanco, carrocería SRS, servicio público, inscrito a nombre del causante.

En consecuencia, conforme a la disposición transcrita es admisible el retiro de la demanda y se ordenará levantar la medida de embargo; sin que haya lugar a condena en perjuicios por no aparecer causados.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

ADMITIR el RETIRO DE LA DEMANDA de SUCESIÓN INTESTADA del causante NICOLÁS FERNANDO MESA RODRÍGUEZ.

Se ordena LEVANTAR EL EMBARGO inscrito el vehículo tracto camión con placas UFP 197, marca HINO, color blanco, carrocería SRS, servicio público, inscrito a nombre del causante. Para la cancelación de la medida, se ordena librar oficio a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD del Municipio de Barbosa, Antioquia. Líbrese oficio con los insertos necesarios, que se remitirá por mensaje de datos, con costo de las expensas de rigor a cargo de la parte solicitante.

Cumplido el ordenamiento, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 56 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 10 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL DIA 10 DEL MES DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 PM</p> <p> SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Hoy 8 de junio de 2022 paso la demanda a despacho informando, que el auto de inadmisión proferido el 23 de mayo del año en curso, se notificó por estado electrónico el día siguiente 24, en el precitado auto se concedió el término legal de cinco (5) días para subsanar requisitos, hecho el conteo del término judicial concedido venció el día 1 de junio a las 5 p.m. El apoderado de la parte demandante remitió al buzón del correo institucional el escrito de subsanación de requisitos el día “**2/06/2022 4.11 PM**”. Provea usted señor Juez.



LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, nueve de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00052-00
Auto Interlocutorio No. 053

Visto el informe Secretarial, al haber sido remitido el escrito de subsanación de requisitos fuera del término legal concedido, en contravía de lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P., que establece que los términos señalados en el Código son perentorios e improrrogables; no se somete a trámite el escrito de subsanación de requisitos.

En consecuencia, tal como lo prevé el artículo 90 del C.G.P., procederá el rechazo de la demanda y consecuente devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Frente a la inconformidad presentada por el togado acerca del trámite virtual dado a los procesos por parte de este Juzgado, ha de decirse que este despacho conforme a las directrices establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del momento mismo de radicación por reparto de la demanda, se remite al correo de procedencia la información del trámite virtual, el número de radicado de la demanda, en tratándose de

apoderado judicial se le remite el vínculo al correo registrado en el Registro Nacional de Abogados, para el presente asunto, para que no sólo pueda mirar los estados electrónicos sino todo el trámite virtual del proceso, actuación surtida tal cual se desprende de los pantallazos adjuntos remitidos al descontento:

J Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Fredonia
Mar 3/05/2022 9:19 AM
Para: JUAN CARLOS ATEHORTUA RESTREPO

Buenos días.

SEÑOR,
JUAN CARLOS ATEHORTUA RESTREPO
ABOGADO.

DE MANERA ATENTA SE LE INFORMA QUE LA DEMANDA DE LUZ AMANDA OCAMPO RAMÍREZ, RUBÉN DARÍO OCAMPO RAMÍREZ, GUSTAVO ALBERTO OCAMPO RAMÍREZ, NORA ELENA OCAMPO RAMÍREZ, ADRIANA MARÍA OCAMPO RAMÍREZ Y ALBA EUGENIA OCAMPO RAMÍREZ VS TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ GARCÍA, POR REPARTO CORRESPONDIÓ A ESTE DESPACHO, BAJO EL **RADICADO 2022-00052**.

IMPORTANTE:

1. Al correo ATEHORTUARESTREPO@GMAIL.COM se enviará el vínculo del proceso para que tenga acceso al expediente, toda vez que ese, es el que tiene consignado en el Registro Nacional de Abogados.
2. La recepción de los memoriales y documentos es de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en el correo: j01promunicipalfredo@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. **Tenga en cuenta que el buzón del correo institucional se deshabilita automáticamente a partir de las 05:00 p.m., así como también los días sábados, domingos y festivos. Motivo por el cual los memoriales y documentos que envíe en ese interregno no llegaran a la bandeja de entrada.**
4. Los memoriales y documentos anexos deben ser enviados en formato PDF. Si consta de varios archivos, debe enumerarlos en el orden lógico en que debe ser incorporado en el expediente (ejemplo: 01solicitud, 02anexos, etc.)
5. Recuerde siempre indicar en el **asunto o cuerpo del correo electrónico**, el radicado del proceso.
6. Los avisos, traslados y estados electrónicos se fijan en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Cordialmente,
Karol Juliana Salazar Vélez.
Escribiente.

[Responder](#) [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear remitente](#) ...

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Fredonia compartió la carpeta "05282408900120220005200" contigo.

Buenos días.

SEÑOR,
JUAN CARLOS ATEHORTUA RESTREPO
ABOGADO.

SE ENVÍA VÍNCULO PARA QUE TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE VIRTUAL QUE CONTIENE LA DEMANDA DE LUZ AMANDA OCAMPO RAMÍREZ, RUBÉN DARÍO OCAMPO RAMÍREZ, GUSTAVO ALBERTO OCAMPO RAMÍREZ, NORA ELENA OCAMPO RAMÍREZ, ADRIANA MARÍA OCAMPO RAMÍREZ Y ALBA EUGENIA OCAMPO RAMÍREZ VS TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ GARCÍA. RADICADO 2022-00052.

Cordialmente,
Karol Juliana Salazar Vélez.
Escribiente.

Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda declarativa VERBAL de SIMULACIÓN incoada por LUZ AMANDA OCAMPO RAMÍREZ, RUBÉN DARÍO OCAMPO RAMÍREZ, GUSTAVO ALBERTO OCAMPO RAMÍREZ, NORA ELENA OCAMPO RAMÍREZ, ADRIANA MARÍA OCAMPO RAMÍREZ y ALBA EUGENIA OCAMPO RAMÍREZ contra TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ GARCÍA.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 56 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 10 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL DÍA 10 DEL MES DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 PM</p> <p> SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA</p>
